

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO Núm.73-Leg.**

**(De 14 de febrero de 2008)**

**"Por el cual se aprueban los modelos de Fianza de Cumplimiento, de Cumplimiento de Inversión y de Propuesta que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado que surjan con motivo de la Licitación Pública Núm.01-07-Telco, por medio de la cual se otorgarán dos concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)".**

El Contralor General de la República

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

**Que el Artículo 86 de la Ley Núm.22 de 27 de junio de 2006, le otorga a la Contraloría General de la República competencia para absolver las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.**

Que la citada disposición establece que las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones del Estado serán reglamentadas por la Contraloría General de la República, la que incluirá los modelos de fianzas correspondientes.

Que mediante Nota Núm.DSAN-4013-07 de 27 de diciembre de 2007, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le solicitó a la Contraloría General de la República que aprobara los modelos de fianza de cumplimiento, de fianza de inversión y de la fianza de presentación de propuestas que se requieren en la Licitación Pública Núm.01-07-Telco, por medio de la cual se otorgan dos concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fundamenta su solicitud de aprobación de los modelos de fianzas antes indicados, en la naturaleza especial de las concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), circunstancia que exige la adopción de modelos de fianzas que sean acordes con las normas especiales que regulan esta materia, entre las cuales destacan la Ley Núm.31 de 8 de febrero de 1996 y el Decreto Ejecutivo Núm.73 de 9 de abril de 1997.

Por lo tanto, el presente Decreto aprueba los modelos de las Fianzas de Cumplimiento, de Cumplimiento de Inversión y de Propuesta que se constituyan por conducto de Compañías de Seguros y Entidades Bancarias, para garantizar las obligaciones contractuales del Estado que surjan con motivo de la Licitación Pública Núm.01-07-Telco por medio de la cual se otorgan dos concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se entienden aprobados los modelos de Fianzas de Cumplimiento, de Cumplimiento de Inversión y de Propuesta que se constituyan por conducto de Compañías de Seguros y Entidades Bancarias, para garantizar las obligaciones contractuales del Estado que surjan con motivo de la Licitación Pública Núm.01-07-Telco por medio de la cual se otorgan dos concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). Dichos modelos son los siguientes:

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

**NÚMERO DE FIANZA:**

**CONCESIONARIO:**

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONCESIONARIO EN EL CONTRATO No.**

---

VIGENCIA: \_\_\_\_\_ días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Refrendo de la Contraloría General de la República, Orden de Proceder o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste en el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, y sus renovaciones deben ser presentadas anualmente, treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto. Cualquier modificación a EL CONTRATO deberá ser notificada a LA FIADORA.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o que se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

En los casos en que EL CONCESIONARIO haya incurrido en alguna de las causales de resolución administrativa del contrato, LA ENTIDAD OFICIAL podrá iniciar el procedimiento de resolución correspondiente, lo cual notificará a EL CONCESIONARIO, mediante resolución motivada, y comunicará a LA FIADORA, adjuntando copia autenticada de dicha resolución debidamente notificada.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para proceder con el pago del importe de la fianza.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: El Estado, a través de LA ENTIDAD OFICIAL, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre los bienes, redes y equipos utilizados por EL CONCESIONARIO, con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida del servicio público objeto del contrato de concesión,

El ESTADO, a través de la ENTIDAD OFICIAL, deberá iniciar, en un término no mayor de noventa (90) días y conforme al procedimiento establecido en la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, los actos necesarios para convocar a una nueva licitación pública para la concesión del servicio.

El nuevo concesionario deberá adquirir del anterior, los bienes, redes y equipos de éste, destinados a la concesión, por el valor que corresponda, según la fórmula establecida en el contrato de concesión resuelto administrativamente.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de la reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL deberá entablarse contra EL CONCESIONARIO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONCESIONARIO y LA FIADORA.

Cualquier cesión de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

POR LA FIADORA POR EL CONCESIONARIO

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm.73-Leg. de 14 de febrero de 2008).

FIANZA DE PROPUESTA

NÚMERO DE FIANZA:

PROPONENTE O ADJUDICATARIO:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MONTO MÁXIMO: 10% DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA

PARA GARANTIZAR: La propuesta, la firma del contrato y la constitución y presentación de la fianza de cumplimiento.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio garantiza al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato, la presentación de la fianza de cumplimiento dentro del término establecido en el Pliego de Cargos y el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

VIGENCIA: (Según el Pliego de Cargos) a partir del Acto Público; además garantiza la firma del contrato una vez que el mismo cuente con todas sus aprobaciones para el que ha sido notificado de la Resolución de Adjudicación Definitiva y la misma cuente con todas sus aprobaciones, la fianza de propuesta garantiza la formación del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento dentro del término establecido en el Pliego de Cargos.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que "EL PROPONENTE O EL ADJUDICATARIO" no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la fianza de propuesta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará en las oficinas de LA FIADORA y a "EL PROPONENTE O ADJUDICATARIO" en sus oficinas principales.

OBJETO: Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el Pliego de Cargos, término que corre a partir del acto de apertura de sobres; garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles de ejecutoriada la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

TITULARIDAD DE DERECHOS: Sólo la ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza.

Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

En FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

POR LA FIADORA POR EL CONCESIONARIO

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm. 73-Leg. de 14 de febrero de 2008).

#### FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN

NÚMERO DE FIANZA:

CONCESIONARIO:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO No.

VIGENCIA: La Fianza de Cumplimiento de Inversión se mantendrá vigente hasta que se haya realizado y aceptado la inversión.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento de la inversión en el plazo y bajo las condiciones pactadas.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento del incumplimiento de la inversión a cargo de EL CONCESIONARIO.

LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación por escrito del incumplimiento de la inversión para pagar el importe de la fianza.

TITULARIDAD DE DERECHOS: Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

POR LA FIADORA POR EL CONCESIONARIO

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm. 73-Leg. de 14 de febrero de 2008).

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 de la Constitución Política vigente; Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984; Ley Núm. 22 de 27 de junio de 2006 y la Ley Núm. 31 de 8 de febrero de 1996.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General